



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NEYLA NERIS CABRERA MARQUEZ
DEMANDADO:	CARLOS MAURICIO POLANIA MORENO
RADICACION:	910013184001-2020-00089-00.

Leticia (Amazonas), cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovida a través de defensora de familia por **NEYLA NERIS CABRERA** en representación de los intereses de su hija **DANNA SALOME POLANIA CABRERA**, y en contra de **CARLOS MAURICIO POLANIA MORENO**.

2.- Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código de General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto personalmente a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción. Por secretaria obsérvese lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

5.- De conformidad al artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se **FIJA** la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)** como cuota de alimentos mensual provisional, así mismo como cuota extraordinaria para el mes de junio la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) y para el mes de diciembre la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a favor de la niña **DANNA SALOME POLANIA CABRERA** representada legalmente por su madre **NEYLA NERIS CABRERA** y a cargo de **CARLOS MAURICIO POLANIA MORENO**.

Oficiese al pagador del **Ejercito Nacional**, advirtiéndole que la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario como tipo 6, y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% del salario mensual que devenga **CARLOS MAURICIO POLANIA MORENO**.

Se aclara que provisionalmente en cuanto a los gastos de educación y salud serán a cargo de los padres en un 50% cada uno.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **NEYLA NERIS CABRERA MARQUEZ** de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **MARGARITA ROSA ACOSTA URIBE**, para que actúe en el presente asunto en representación de **NEYLA NERIS CABRERA MARQUEZ** en los términos del artículo 77 del C.G.P., y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.